

DGTM. Y MM. ORD. EXENTA N° 12100/ 33 VRS.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIA N° 0-80/019.

VALPARAÍSO, 01 de Agosto de 2011.

VISTO: lo dispuesto en los artículos N°s 5, 6, 11, 12, 13 y 27 del Reglamento de Practicaje y Pilotaje, aprobado por D.S.(M.) N° 397, del 08 de Mayo de 1985; las Instrucciones Complementarias al Reglamento antes citado; la Directiva J-03/001, del 26 de Junio de 2008 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE** la Circular que establece el procedimiento de habilitación para Prácticos de Puerto, Oficiales Mercantes y de Pesca chilenos, de acuerdo a lo siguiente:

CIRCULAR DGTM. Y MM. ORDINARIO N° O-80/019

OBJ.: ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE HABILITACIÓN PARA PRÁCTICOS DE PUERTO, OFICIALES MERCANTES Y DE PESCA CHILENOS AL MANDO DE NAVES CON PABELLÓN NACIONAL.

- I.- **HABILITACIÓN PRÁCTICOS DE PUERTO QUE INGRESAN AL SERVICIO Y PRÁCTICOS QUE SE TRASLADAN COMO DOTACIÓN A PUERTOS DE OTRA JURISDICCIÓN.**

A.- INFORMACIONES

- 1.- El Reglamento de Prácticos establece el entrenamiento que todos los postulantes a Práctico de Puerto, tanto Oficiales como Autorizados, deben cumplir como requisito previo a su nombramiento; sin embargo no fija el proceso de habilitación al que deben someterse luego de su incorporación al Servicio.

- 2.- Se requiere establecer un procedimiento para obtener y mantener una completa habilitación de los Prácticos de Puerto, que los deje capacitados para efectuar con seguridad las maniobras en todo tipo de naves en los diferentes sitios o terminales del puerto donde han sido nombrados.

B.- INSTRUCCIONES

- 1.- Quienes ingresen al Servicio de Practicaje como Práctico Oficial o Práctico Autorizado o aquellos prácticos que se trasladan como dotación a puertos de otra jurisdicción, deberán interiorizarse de los “Estudios de Maniobrabilidad” de cada uno de los sitios y terminales del puerto que les corresponda y de la resolución de la Capitanía de Puerto que fija las condiciones generales de operación para buques mercantes y terminales portuarios.
- 2.- El Capitán de Puerto o la Gobernación Marítima según corresponda, dispondrá por resolución escrita que cada uno de los “Prácticos Habilitados” en su jurisdicción, Oficial o Autorizado, traspasen sus experiencias de maniobra al “Práctico en Habilitación”.
- 3.- Para los efectos de la presente Circular, se entenderá como “Práctico Instructor” y como “Práctico Habilitador”, la siguiente definición:

a.- Práctico Instructor:

Es aquel práctico que tendrá la responsabilidad de guiar y controlar los procesos de habilitación en toda la jurisdicción de la Gobernación Marítima o Capitanía de Puerto, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la presente Circular.

Para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior y con el propósito de llevar un adecuado control de las habilitaciones de los Prácticos de Puerto que ingresan al Servicio, o aquellos que se trasladan como dotación a puertos de otra jurisdicción, como también la de los Oficiales de la Marina Mercante Nacional u Oficiales de Pesca chilenos que soliciten habilitarse en sitios o terminales de un puerto determinado, el Gobernador Marítimo o Capitán de Puerto,

según corresponda, nombrará por resolución a un “Práctico Instructor”, el que por lo general, deberá ser el que tenga mayor experiencia en la jurisdicción. En el caso de Punta Arenas este nombramiento lo determinará el Jefe de la Oficina de Practicaje y Pilotaje, en coordinación con la Autoridad Marítima respectiva.

b.- Práctico Habilitador:

Ejercerán esta función, todos los prácticos de la jurisdicción (Gobernación Marítima o Capitanía de Puerto), Oficial o Autorizado, debidamente habilitados y avalados por el “Práctico Instructor”.

C.- EJECUCIÓN

1.- Habilitación por sitios y terminales

- a.- Para el caso de los prácticos que ingresan al Servicio, la habilitación consistirá en la realización de a lo menos 3 maniobras de atraque y 3 maniobras de desatraque o 3 maniobras de amarre a boyas y 3 maniobras de desamarre de boyas, en la calidad de observador en cada uno de los sitios y terminales del puerto en el que ha sido asignado, de los cuales al menos una deberá ser nocturna. Una vez cumplido el proceso descrito, el “Práctico en Habilitación” deberá ejecutar en forma satisfactoria, y con la supervisión de un “Práctico Habilitado”, a lo menos 3 maniobras de atraque y 3 maniobras de desatraque o 3 maniobras de amarre y 3 maniobras de desamarre a boyas en cada sitio y terminal del puerto en el que se está habilitando, de las cuales al menos una deberá ser nocturna.
- b.- Para el caso de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, los “Prácticos en Habilitación” deberán efectuar 4 atraques o amarres (1 a lo menos nocturna) y 4 desatraques o desamarres (1 a lo menos nocturna) como observador y 1 atraque o amarre y 1 desatraque o desamarre como ejecutor supervisado, excepto en Clarenia, con 1 amarre y 1 desamarre, si es que está habilitado previamente en Gregorio, por ser el diseño del terminal y las maniobras similares, diferenciándose sólo por la configuración del área.

- c.- Para el caso de los prácticos que se trasladan como dotación a un puerto de otra jurisdicción, la habilitación consistirá en la realización de a lo menos 2 maniobras de atraque y 2 maniobras de desatraque o 2 maniobras de amarre a boyas y 2 maniobras de desamarre de boyas en la calidad de observador en cada uno de los sitios y terminales del puerto en el que ha sido asignado, de los cuales una de cada maniobra deberá ser nocturna. Una vez cumplido el proceso descrito, el “Práctico en Habilidadación” deberá ejecutar en forma satisfactoria, y con la supervisión de un “Práctico Habilitado”, a lo menos 2 maniobras de atraque y 2 maniobras de desatraque o 2 maniobras de amarre y 2 maniobras de desamarre a boyas en cada sitio y terminal del puerto en el que se está habilitando, de las cuales 1 de cada una deberá ser nocturna.
- d.- El “Práctico en Habilidadación” llevará un registro de sus actuaciones referidas al cumplimiento del programa arriba mencionado, en un archivo en el que recopilará los informes que, empleando el formato que se incluye en el Anexo “A”, emitan los “Prácticos Habilitadores”, sobre cada una de las maniobras en que participe, ya sea como observador o como ejecutor supervisado, archivo que deberá ser puesto a la consideración del “Práctico Instructor” una vez cumplidos todos los requisitos.
- e.- Al término del proceso por sitio, terminal o boya, el “Práctico en Habilidadación” deberá expresar por escrito al “Práctico Instructor” si se siente capacitado para ejecutar las maniobras en el puerto sin la asistencia de un “Práctico Habilitado”.

2.- Habilitación para maniobras de alije

En aquellos puertos en que recalen naves petroleras y que requieran de otras naves para efectuar alije, los prácticos deberán efectuar 2 maniobras de abarloomiento y 2 maniobras de desabarloomiento en calidad de observador, acompañando al “Práctico Habilitado”, para posteriormente ejecutar en forma satisfactoria 3 maniobras de abarloomiento y 3 maniobras de desabarloomiento, también en compañía de un “Práctico Habilitado”. Si en el puerto están autorizadas las maniobras

nocturnas, 1 de cada una de las anteriores deberá realizarse en esta condición.

3.- Control de la Habilitación

El “Práctico Instructor” llevará el control del proceso de habilitación y, al término de éste, elaborará un informe consolidado basándose en los informes parciales elaborados por los “Prácticos Habilitadores”. Dicho informe (Anexo “B”), será entregado al Capitán de Puerto para que éste emita la resolución de habilitación, si correspondiere, remitiendo copia de ésta al Jefe del Servicio de Practicaje y Pilotaje.

Además, durante el proceso señalado, el Capitán de Puerto o Jefe de la Oficina de Practicaje y Pilotaje para el caso de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, con la información del “Práctico Instructor” deberá enviar un informe quincenal al Jefe del Servicio de Practicaje y Pilotaje acerca del progreso de la habilitación correspondiente en los diferentes sitios del puerto, terminales o boyas de su jurisdicción.

4.- Habilitaciones Parciales

El Capitán de Puerto en coordinación con el Jefe de la Oficina de Practicaje y Pilotaje para el caso de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, podrá emitir de acuerdo con la recomendación del “Práctico Instructor”, resoluciones transitorias de habilitación por muelles, sitios, terminales y boyas, hasta que el práctico en habilitación complete el proceso. Copia de dichas resoluciones deberán ser remitidas al Jefe del Servicio de Practicaje y Pilotaje.

5.- Rehabilitación en el Servicio de Practicaje

a.- El Práctico de Puerto que no haya ejercido funciones como tal en un periodo superior a 6 meses y hasta 12 meses, antes de reasumirlas, deberá desempeñarse como observador de 2 maniobras ejecutadas por un “Práctico Habilitado” en cualquiera de los sitios, terminales o boyas del puerto, de las cuales a lo menos 1 deberá ser nocturna. Si el periodo en el que no haya ejercido funciones es superior a 12 meses, la cantidad de maniobras en las que deberá desempeñarse

como observador se aumentará a 3, de las que a lo menos 1 deberá ser nocturna.

- b.- El Capitán de Puerto o el Jefe de la Oficina de Practicaje y Pilotaje para el caso de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, en coordinación con la Autoridad Marítima respectiva, designará al “Práctico Habilitador” que controlará la rehabilitación del que se reincorpora al Servicio, proceso que deberá efectuarse haciendo uso del formulario que se incluye en el Anexo “A”.
- c.- El “Práctico en Rehabilitación”, cumplidas las maniobras dispuestas, deberá expresar por escrito al “Práctico Instructor” si se siente capacitado para ejecutar las maniobras en el puerto sin la asistencia de un “Práctico Habilitado”, declaración que pondrá término al proceso de rehabilitación.
- d.- El práctico a cargo del control de rehabilitación emitirá un informe escrito al Capitán de Puerto o al Jefe de la Oficina de Practicaje y Pilotaje para el caso de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, quien lo elevará con su opinión al Jefe del Servicio de Practicaje y Pilotaje.

II.- HABILITACIÓN DE OFICIALES MERCANTES Y DE PESCA AL MANDO DE NAVES CON PABELLÓN NACIONAL

A.- INFORMACIONES

En cumplimiento al artículo 20, letra b), del Reglamento de Practicaje y Pilotaje y cuando un Oficial de la Marina Mercante Nacional u Oficial de Pesca chileno, solicite autorización a la Capitanía de Puerto correspondiente para iniciar el proceso de habilitación en un determinado sitio o terminal, el Capitán de Puerto una vez evaluada la conveniencia de dicha habilitación, emitirá las instrucciones que estime pertinentes para cumplir con el proceso respectivo.

B.- EJECUCIÓN

1.- Habilitación por sitios y muelles

- a.- La habilitación de los Oficiales descritos en letra A.- anterior, para los sitios y terminales en los puertos del país, consistirá en la realización de a lo menos 3 maniobras de atraque y 3 maniobras de desatraque o 3 maniobras de amarre a boyas y 3 maniobras de desamarre de boyas en la calidad de observador en cada uno de los sitios y terminales del puerto en que está siendo habilitado, de las cuales una de cada maniobra deberá ser nocturna. Una vez cumplido el proceso descrito, el “Oficial en Habilitación” deberá ejecutar en forma satisfactoria, y con la supervisión de un “Práctico Habilitado”, a lo menos 3 maniobras de atraque y 3 maniobras de desatraque o 3 maniobras de amarre y 3 maniobras de desamarre a boyas en cada sitio y terminal del puerto en el que se está habilitando, de las cuales 1 de cada una deberá ser nocturna.

Las habilitaciones pueden ser realizadas en forma parcial, esto es, los Oficiales Mercantes o de Pesca chilenos pueden ser habilitados para uno, varios o todos los sitios o terminales del puerto respectivo, según sea solicitado.

- b.- Como norma general, las habilitaciones para realizar maniobras de practica en los distintos sitios o terminales en puertos del país, deben ser efectuadas por Prácticos de Puerto debidamente habilitados.
- c.- Excepcionalmente, en los puertos nacionales donde no exista un práctico debidamente habilitado y que esté disponible para cumplir la habilitación, ésta podrá ser realizada por el Capitán de la Nave, siempre y cuando este último se encuentre autorizado por resolución de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante para realizar las maniobras, sin hacer uso de práctico, y que cuente con la aprobación del Capitán de Puerto respectivo en el sitio o terminal donde se esté produciendo la habilitación. Para esto, deberá hacer uso del formulario dispuesto en Anexo “B”.

2.- Control de la Habilitación

- a.- Los Prácticos de Puerto que participen en el proceso de habilitación de Oficiales de la Marina Mercante Nacional u Oficiales de Pesca chilenos, llevarán el control de ésta, en el formulario dispuesto en Anexo "B" de la presente Circular, registrando allí su apreciación. Finalizada la habilitación, dicho formulario será entregado al "Práctico Instructor" de la jurisdicción, quien la elevará al Capitán de Puerto respectivo, comunicando sus observaciones si así lo estimase conveniente.

- b.- La "certificación" de las maniobras realizadas en el proceso de habilitación deben ser emitidas por el Capitán de Puerto correspondiente, en donde además, se debe indicar si desde el punto de vista de la Autoridad Marítima, el Oficial solicitante, luego de cumplido el proceso de habilitación, se encuentra capacitado para realizar las maniobras que allí se indiquen. Esta certificación deberá ser confeccionada al reverso del formulario dispuesto en el Anexo "B", que haya sido utilizado para el efecto.

- c.- Cumplido lo anterior, el Capitán de Puerto elevará los antecedentes a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Departamento de Educación y Titulación Marítima, que, previa consulta técnica con el Servicio de Practicaje y Pilotaje de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, emitirá la resolución de autorización respectiva.

3.- Rehabilitación sitios y terminales

- a.- Los Oficiales de la Marina Mercante Nacional u Oficiales de Pesca chilenos, que no hayan maniobrado durante el lapso de 1 año, deberán desempeñarse como observador de a lo menos 2 maniobras ejecutadas por un "Práctico Habilitado" en los sitios o terminales en que se encuentren autorizados por resolución para realizar maniobras sin hacer uso de práctico, de las cuales al menos 1 deberá ser nocturna.

ORDINARIA/PERMANENTE
CIRCULAR O-80/019

b.- Esta "rehabilitación" será controlada en el formulario dispuesto en Anexo "B", por el o los prácticos que participen en este proceso, los que serán entregados al "Práctico Instructor" de la jurisdicción quien los elevará al Capitán de Puerto respectivo, comunicando sus observaciones si así lo estimase conveniente.

De no existir inconvenientes en este proceso, este trámite dará término al proceso de rehabilitación.

c.- El Capitán de Puerto certificará los citados formularios, remitiéndolos posteriormente a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Departamento de Educación y Titulación Marítima, que procederá al archivo de esta documentación, junto con la copia de la resolución original que autorizó al solicitante a realizar maniobras sin hacer uso de prácticos.

2.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FDO.

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. Y O.M.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A. (Dpto. Educación y Titulación)
- 3.- GG.MM.
- 4.- CC.PP.
- 5.- DEPTO. JURÍDICO. (Div. Rgtos. Y Pub.)
- 6.- ASOC. PRÁCTICOS DE PUERTO A.G.
- 7.- ARCHIVO PILOTAJE.

A N E X O “A”

PRÁCTICO EN HABILITACIÓN : _____

SITIO / TERMINAL : _____

I.- Actividades previas al Practicaje.

N°	ITEM	SI	NO
1.-	La Libreta del Práctico u Oficial solicitante tiene claramente indicados los rumbos, accidentes geográficos, delimitación de bajos fondos y puntos de referencia en tierra, para la maniobra de aproximación.		
2.-	Práctico cuenta con los antecedentes escritos de los datos del buque, del sitio/terminal al cual se dirige, de los apoyos de remolcadores, de las lanchas amarradoras y hora en que ha sido solicitada la maniobra.		
3.-	Realizó una evaluación de las condiciones meteorológicas y de corrientes en el momento de la maniobra, respecto de los límites operacionales que dispone el Capitán de Puerto		

Apreciación del Práctico Instructor:

II.- Actividades durante la maniobra de Practicaje

N°	ITEM	SI	NO
1.-	Concorre a bordo con todo su equipamiento de seguridad, salvamento y telecomunicaciones.		
2.-	Al encontrarse con el Capitán del buque le entregó claramente la idea de maniobra. Supo responder con seguridad las preguntas e inquietudes que le presentaron.		
3.-	Condujo el buque conforme al esquema de maniobra fijado en el Estudio de Maniobrabilidad. Mantuvo un acertado control sobre la viada.		
4.-	Condujo con oportunidad y con claridad los requerimientos de apoyo a los remolcadores		
5.-	La maniobra se desarrolló dentro de los tiempos promedios.		

Apreciación del Práctico Instructor:

III.- Actividades Posteriores al Practicaje

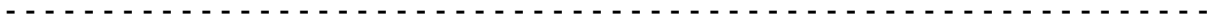
N°	ITEM	SI	NO
1.-	Ingresó correctamente la Ejecución de la Maniobra solicitada en el "Sistema Integral de Atención de naves"		

Apreciación del Práctico Habilitador:

FECHA:

PRÁCTICO INSTRUCTOR

PRÁCTICO HABILITADO



FDO.

TOMÁS SCHLACK CASACUBERTA
CAPITÁN DE NAVÍO
JEFE DEL SERVICIO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE

DISTRIBUCIÓN:

Idem. documento básico.

A N E X O "B"

CONTROL HABILITACIÓN PRACTICAJE

Práctico / Oficial MMN o de Pesca : _____

Sitio / Terminal : _____

Maniobras	Diurnas/Noctuna	Conforme / con Obs.	Práctico Habilitador
1° Maniobra			
2° Maniobra			
3° Maniobra			
4° Maniobra			

Apreciación Práctico Habilitador:

FECHA:

PRÁCTICO INSTRUCTOR

CAPUERTO

FDO.

TOMÁS SCHLACK CASACUBERTA
CAPITÁN DE NAVÍO
JEFE DEL SERVICIO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE

DISTRIBUCIÓN:

Idem. documento básico.